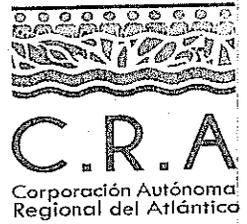




Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, 24 AGO 2018

GA

E-005 143

Señores
INTERPELLI
Atte. CARLOS MARIO SUJESCUN
Representante Legal
Dir CRA 51B N 76-70 loca: 1
Ciudad

Referencia: Auto 00001153 del 2018

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54-43 Piso 1, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el Artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del Artículo 69 de la citada Ley.

Cordialmente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp. 1602-162
Elaboró: Jazmine Sandoval H. Abogada G. Ambiental
Revisó: Amira Mejía-Supervisora

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001153 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA INTERPELLI S.A.S. UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE.

La Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00583 fechada 18 de agosto de 2017- CRA, la Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en cumplimiento de sus funciones de vigilancia, control y seguimiento realizó revisión de la documentación presentada por la empresa INTERPELLI S.A.S, identificada con NIT 900.224.356-4, representada legalmente por el señor Carlos Mario Suescun Rodríguez y ubicada en la vía oriental Km 4- Sabanagrande.

Que como consecuencia de la mencionada revisión se originó el Concepto Técnico No. 000010 del 11 de enero de 2018, en el cual se consignaron entre otras, los siguientes hechos de interés:

"ANTECEDENTES:

Actuación	Asunto
Memorando No. 3273 del 05 de agosto de 2011	La Gerencia de Planeación remite respuesta de memorando emitido por la Gerencia de Gestión Ambiental No. 3230 del 03 de Agosto del 2011, en el cual conceptúa acerca de la viabilidad de acuerdo al POMCA.
oficio No. 5957 del 29 de agosto de 2011	La Corporación dio respuesta a la solicitud de verificación de coordenadas de acuerdo al POMCA, mediante oficio radicado con No. 7320 del 9 de agosto de 2011.
Radicado con No. 11052 del 5 de diciembre de 2011.	La empresa Interpelli S.A.S, solicita a la Corporación permiso de vertimientos líquidos y concesión de aguas, enviando un documento con información correspondiente a los términos de referencia de vertimientos líquidos y concesión de aguas.
Auto No. 1257 del 21 de diciembre de 2011	por medio del cual se inicia el para trámite permiso de vertimientos líquidos y concesión de aguas a la empresa Interpelli S.A.S.
Resolución No. 0539 del 24 de agosto de 2012.	Por medio del cual se otorga un permiso de vertimientos líquidos y una concesión de aguas a la empresa Interpelli S.A.S en Sabanagrande
Radicado 9910 del 08/Dic/2012	Mediante el cual la Empresa Interpelli S.A.S entrega a esta Corporación el Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas para la Salud y para los Recursos Hidrobiológicos
Radicado No 2662 del 08/Abril/2013	Mediante la cual se informa a la Corporación la entrada en funcionamiento de la planta de producción Interpelli S.A.S
Radicado No. 005964 del 08/Julio/2014	Por medio del cual un grupo de pescadores de la ciénaga del convento interpone una queja en contra de la empresa INTERPELLI S.A.S.
Radicado No 006279 del 16/Julio/2014	Por medio del cual la empresa Interpelli S.A.S., informa sobre la solicitud de modificación de la concesión de aguas subterránea vigente bajo Resolución No. 000539 de 2012
Radicado No. 007911 del 4/Septiembre/2014	Por medio del cual el vivero la Ponderosa presenta ante esta Corporación una queja formal por emisión de olores ofensivos por parte del vivero la empresa Interpelli S.A.S.
Auto No. 1470 del 29/Diciembre/2014	Por el cual se admite una solicitud de modificación de concesión de aguas a la empresa INTERPELLI S.A.S
Auto No. 0191 del 26/Mayo/2015	Por medio del cual se hacen unos requerimientos a la empresa Interpelli S.A.S., para presentar el PRIO

Japal

44
1
31/05/2018

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001153 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA INTERPELLI S.A.S.-UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE.

Radicado No. 13280 del 07/Septiembre/2016	Por medio del cual la empresa Interpelli S.A.S., envía a la C.R.A., la caracterización de aguas residuales correspondiente al primer semestre de 2016.
Auto No. 00000916 del 18/Octubre/2016	Por el cual se hacen unos requerimientos a la empresa Interpelli S.A.S.
Radicado No. 017673 del 16/Noviembre/2016	Por medio del cual la empresa Interpelli S.A.S. da respuesta al Auto No. 00000916 de 2016 en cuanto al control y reducción de olores ofensivos
Auto No. 762 del 5/junio/2017	Por medio del cual se inicia el trámite del permiso de vertimientos líquidos y concesión de aguas a la empresa Interpelli S.A.S. Notificado el 8 de junio de 2017.
Radicado No. 0003091 del 17/Abril/2017	Por medio del cual la empresa Interpelli S.A.S., solicita la renovación del permiso de vertimientos líquidos y la concesión de aguas subterráneas.
Resolución 0000633 del 11/Septiembre/2017	Por medio del cual se otorga una renovación de permiso de vertimientos líquidos y concesión de aguas subterráneas a la empresa Interpelli S.A.S.
Radicado No. 009849 del 24/Octubre/2017	Por medio del cual la empresa Interpelli S.A.S., envía a la CRA, el informe de caracterización de aguas residuales.

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

La empresa se encuentra desarrollando sus actividades de manera normal. Tratamiento y terminado de las pieles de bovinos. Compra y venta de pieles y cueros de ganado a nivel nacional e internacional, preparado, adobo y curtidos de piel de ganado al cromo y al tanino y venta de cuero y todos sus productos.

EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA:

❖ La empresa Interpelli S.A.S., mediante documento radicado ante la C.R.A., con número 009849 del 24 de octubre de 2017, entrega a la C.R.A, el informe de caracterización de aguas residuales.

El monitoreo se realizó entre el 17 al 19 de julio de 2017 y fue realizado por el Laboratorio Labormar el cual cuenta con acreditación del IDEAM, otorgada bajo Resolución No. 2707 del 14 de diciembre de 2017.

Se realizó una muestra compuesta durante tres (3) días y se siguieron los siguientes protocolos:

- Standard Methods for Examination of water and wastewater 22 ND Edition 2012
- Protocolo de muestreo LABORMAR PTTFQ 001
- Guía para el monitoreo de vertimientos a aguas superficiales del IDEAM

Resultados

Resultados obtenidos a la salida del sistema de tratamiento Vs Valores límites máximos permisibles artículo 13 de la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015.

PARÁMETROS DE LABORATORIO	UNIDADES	RESULTADOS	NORMA	CUMPLE
pH mínimo - máximo	Unidades	7,63 – 8,49	6,00 – 9,00	SI
DBO5	mg/L	946,7	600	NO
DQO	mg/L	2050,2	1200	NO
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	193,3	600	SI

Japal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001153 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA INTERPELLI S.A.S. UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE.

Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	<0,1	2,00	SI
Grasas y/o Aceifes	mg/L	19,54	60,00	SI
SAAM		3,50	Análisis y Reporte	Reportado
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	No monitoreado	10,00	No Reportado
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)	mg/L	<0,000287	Análisis y Reporte	Reportado
BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)	mg/L	<0,390	Análisis y Reporte	Reportado
Compuestos Orgánicos Halogenados (AOX)	mg/L	<0,15	Análisis y Reporte	Reportado
Ortofosfatos (P-PO ₄ ³⁻)	mg/L	0,57	Análisis y Reporte	Reportado
Fósforo Total (P)	mg/L	2,32	Análisis y Reporte	Reportado
Nitratos (N-NO ₃)	mg/L	32	Análisis y Reporte	Reportado
Nitrógeno Amoniacal (N-NH ₃)	mg/L	352	Análisis y Reporte	Reportado
Nitrógeno Total Kjeldahl (NKT)	mg/L	367,7	N.A.	N.A.
Nitrógeno Total (N)	mg/L	400,0	Análisis y Reporte	Reportado
Cloruros (Cl ⁻)	mg/L	7,7	3000	SI
Sulfatos SO ₄ ²⁻)	mg/L	217,3	Análisis y Reporte	Reportado
Sulfuros (S ²⁻)	mg/L	No detectable	3,00	SI
Cromo Total	mg/L	No detectable	1,50	SI
Acidez Total	mg/L CaCO ₃	<8,0	Análisis y Reporte	Reportado
Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃	2344,6	Análisis y Reporte	Reportado
Dureza Cálrica	mg/L CaCO ₃	485,3	Análisis y Reporte	Reportado
Dureza Total	mg/L CaCO ₃	417,1	Análisis y Reporte	Reportado
Color Real (Medidas de absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm)	m ⁻¹	48,8	Análisis y Reporte	Reportado
Color Real (Medidas de absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 525 nm)	m ⁻¹	41,5	Análisis y Reporte	Reportado
Color Real (Medidas de absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 620 nm)	m ⁻¹	36,7	Análisis y Reporte	Reportado

CONSIDERACIONES CRA:

De acuerdo a los resultados obtenidos en la caracterización de aguas residuales presentado por la empresa Interpelli S.A.S., se observa que no se da cumplimiento a los valores límites máximos permisibles para los parámetros DBO₅ y DQO, de acuerdo a lo estipulado en la tabla del artículo 13 de la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 del MADS "Fabricación de artículos de piel, curtido y adobo de pieles"

El parámetro Hidrocarburos Totales (HTP), no fue reportado.

CUMPLIMIENTO

La CRA mediante Resolución No. 000633 del 24 de octubre de 2017 otorga un permiso de vertimientos líquidos y una concesión de aguas a la empresa Interpelli S.A.S. en Sabanagrande y se imponen unas obligaciones:

1.- La empresa Interpelli S.A.S., deberá Se deberá realizar y enviar a la C.R.A., los estudios de caracterización de sus vertimientos líquidos en el punto de salida del sistema de tratamiento

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001153 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA INTERPELLI S.A.S.-UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE.

de aguas residuales de acuerdo a lo siguiente: tomar tres (3) alícuotas por día a intervalos de una hora, el muestreo deberá realizarse durante tres (3) días consecutivos y para los siguientes parámetros: Caudal, pH, Demanda Química de Oxígeno (DQO), Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5), Sólidos Suspendidos Totales (SST), Sólidos Sedimentables (SSED), Grasas y Aceites, Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM), Hidrocarburos Totales (HTP), Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP), BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno), Compuestos Orgánicos Halogenados Adsorbibles (AOX), Ortofosfatos ($P-PO_4^{3-}$), Fosforo Total (P), Nitratos ($N-NO_3$), Nitrógeno amoniacal ($N-NH_3$), Nitrógeno Total (N), Cloruros (Cl-), Sulfatos (SO_4^{2-}), Sulfuros (S_2^{2-}), Cromo (Cr), Acidez total, Alcalinidad total, Dureza Cálctica, Dureza Total, Color Real (Medidas de absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm). Lo anterior de acuerdo a lo estipulado en la columna "Fabricación de artículos de piel, curtido y adobo de pieles" de la tabla del artículo 13 de la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 del MADS o la norma que la sustituya y/o reemplace.

Los análisis deben ser realizados por un laboratorio Acreditado ante el IDEAM, la realización de los estudios de aguas residuales no domésticas, deberá anunciarse ante esta Corporación con 15 días de anticipación, de manera que un funcionario pueda asistir y avalarlos.

En el informe que contenga la caracterización de las aguas residuales no domésticas se deben anexar las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado y originales de los análisis de laboratorio.

SI CUMPLIO

OBSERVACIONES: Radicado 9849 del 24 octubre 2017 mediante el cual la Empresa Interpelli S.A.S entrega a esta Corporación el estudio de caracterización de aguas residuales.

CONCLUSIONES: Una vez evaluada la documentación presentada por la empresa Interpelli S.A.S., se concluye lo siguiente:

- ✓ La empresa Interpelli S.A.S., mediante radicado No. 009849 del 24 de octubre de 2017, entrega a la C.R.A., el informe de caracterización de aguas residuales no domésticas, el cual es aceptado por esta entidad.
- ✓ En el informe de resultados de la caracterización, presentada por la empresa Interpelli S.A.S., no se da cumplimiento a los valores límites máximos permisibles para los parámetros DBO5 y DQO, de acuerdo a lo estipulado en la columna "Fabricación de artículos de piel, curtido y adobo de pieles" de la tabla del artículo 13 de la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 del MADS.
- ✓ El parámetro Hidrocarburos Totales (HTP), no fue monitoreado".

FUNDAMENTO LEGAL

Que el Artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."

Que el numeral 12 del Artículo 31 ibídem, "establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es " Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y caseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001153 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA INTERPELLI S.A.S.-UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE.

empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos."

Que el Artículo 5º de la ley 1333 de 2009 determina: *Infracciones.* Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación.

Que el artículo 2.2.3.2.20.5. señala en cuanto a normas de vertimientos. **Prohibición de verter sin tratamiento previo.** *Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación en los tramos o cuerpos de agua, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas".

Que el Artículo 13 de la Resolución 631 del 2015, señala los parámetros físicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas (ARND) a cuerpos de aguas superficiales de actividades asociadas con fabricación y manufactura de bienes.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la empresa INTERPELLI S.A.S., es sujeto de control por parte de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, por encontrarse en Jurisdicción del Departamento del Atlántico, y que los resultados obtenidos a la salida del sistema de tratamiento excede los valores señalados en la norma antes citada, resulta ser esta Corporación, la entidad llamada a ejercer vigilancia y control.

Que se hace necesario que la empresa INTERPELLI S.A.S, continúe dando cumplimiento a los requerimientos hechos por esta Corporación mediante los actos administrativos No 0832 de 2012, 01297 de 2014 y 0359 de 2017, relacionados al sistema de control de emisiones de la planta de emergencia; así las cosas resulta pertinente requerir el cumplimiento de unas obligaciones ambientales, a la mencionada empresa.

En merito a lo expuesto se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la empresa INTERPELLI S.A.S, identificada con NIT 900.224.856-4, representada legalmente por el señor Carlos Mario Suescún Rodríguez, o quien haga sus veces al momento de la notificación, y ubicada en el km 4 vía Sabanagrande -Atlántico, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente Auto, para que en un término de quince (15) días contados a partir de la ejecutoria del presente proveído el cumplimiento de las siguientes obligaciones ambientales:

a).-Enviar a la C.R.A. informe donde se identifiquen las causas que incrementaron los parámetros de DBO₅ y DQO y se planteen las acciones tendientes para minimizar o ajustar dichos parámetros, de manera que se cumplan los valores límites máximos permisibles estipulados en la columna "Fabricación de artículos de piel, curtido y adobo de pieles" de la tabla del artículo 13 de la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 del MADS. Se deben anexar cronograma de trabajo, fotos y descripción de las actividades a realizar.

basal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001153 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA INTERPELLI S.A.S. UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE.

b). Enviar el estudio de caracterización de vertimientos correspondiente al primer semestre del año 2018.

SEGUNDO: La empresa Interpelli S.A.S, deberá continuar realizando y enviando semestralmente a la CRA los estudios de caracterización de sus vertimientos líquidos en el punto de salida del sistema de tratamiento de aguas residuales de acuerdo a lo siguiente:

- ❖ Se deberán tomar tres (3) alícuotas por día a intervalos de una hora, el muestreo deberá realizarse durante tres (3) días consecutivos y para los siguientes parámetros: Caudal, pH, Demanda Química de Oxígeno (DQO), Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5), Sólidos Suspendidos Totales (SST), Sólidos Sedimentables (SSED), Grasas y Aceites, Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM), Hidrocarburos Totales (HTP), Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP), BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno), Compuestos Orgánicos Halogenados Adsorbibles (AOX), Ortofosfatos (P-PO₄³⁻), Fósforo Total (P), Nitratos (N-NO₃), Nitrógeno amoniacal (N-NH₃), Nitrógeno Total (N), Cloruros (Cl⁻), Sulfatos (SO₄²⁻), Sulfuros (S₂), Cromo (Cr), Acidez total, Alcalinidad total, Dureza Cálcica, Dureza Total, Color Real (Medidas de absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm). Lo anterior de acuerdo a lo estipulado en la columna "Fabricación de artículos de piel, curtido y adobo de pieles" de la tabla del artículo 13 de la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 del MADS o la norma que la sustituya y/o reemplace.

TERCERO: El informe técnico No 000010 del 09 de enero de 2018 expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental hace parte integral del presente proveído.

CUARTO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

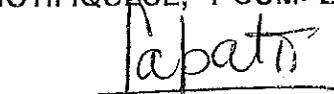
QUINTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68 y 69 del Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 del Código Administrativo y de Procedimiento Administrativo.

Dado en Barranquilla,

23 AGO. 2018

NOTIFÍQUESE, Y CUMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp. 1602-162

Elaboró: JSandoval H - Abogada G Ambiental

Revisó: Amira Mejía B. - Profesional Universitario-G. Ambiental